

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” (...).*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 229, inciso 2) y 3) determina: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la Profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia” (...).

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el 1) inciso del artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...; y, el Artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales” (...).*

Que, la noma ibidem, en su Artículo 326, determina que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: numeral 4) *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración” (...).*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Artículo 7, inciso 1) determina: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial” (...).*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden” (...).*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Artículo 47, manifiesta: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: literal a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. Literal c) “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos” (...).*

Que, el artículo 354 de la norma ibidem dispone *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales mediante ordenanzas regularán la administración del talento humano y establecerán planes de carrera y aplicados a sus propias realidades locales y financieras” (...).*

Que, el artículo 360 del COOTAD, determina: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas” (...).*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, es un nivel de gobierno intermedio con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas competencias se encuentran determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En materia de administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales conforme lo establece el artículo 354 del COOTAD, se rigen por el marco general que establece la ley que regulen el servicio público y su propia normativa.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en su parte pertinente dispone que *“Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general” (...).*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 51 determina la Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley manifiesta.- *“El Ministerio de Trabajo, tendrá las siguientes*

competencias: en su literal a) *Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*...; así como en su último párrafo expresa que: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional” (...).*

Que, el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan” (...).*

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 de fecha 06 de abril de 2015, expide la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales; y, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0165 de 18 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Ministerio de Trabajo expide la Reforma a la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015, dispone: *“Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala remunerativa sujetándose a los techos remunerativos determinados en el artículo 1 del presente acuerdo, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera” (...).*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015 en su Disposición General Primera determina que todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Ejecutivo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

Que, los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-165, del 18 de octubre del 2017, reforman a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, expedidas con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071;

Que, la Asamblea Nacional expidió las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, enmendando los artículos 229 y 326, número 16, publicados en el registro oficial 653 de 21 de diciembre de 2015, en consecuencia, los trabajadores que ingresaron a laborar en el GAD Provincial de Napo en este período, se sujetaron a las normas que regulan el servicio público, quedando las disposiciones de los artículos 229 y 326, número 16, de la siguiente manera: *“Art. 229.- Derechos de los servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Art. 326.- Principios. - El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, sólo habrá contratación colectiva para el sector privado.”*

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución, dispone: *“Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores*

públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo (...)”

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-098, publicado en Suplemento del R.O. 732 de 13 de abril de 2016, el Ministerio de Trabajo, expide las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales, misma que entró en vigencia desde el 13 de abril de 2016.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de fecha 01 de agosto de 2018 resuelve declarar la inconstitucionalidad a 13 de 15 Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional en diciembre del 2015.

Que, con Resoluciones de Consejo Nro. 461 de fecha 28 de noviembre de 2017 y Resolución 471 de 07 de diciembre de 2017 el Pleno del Consejo Provincial de Napo aprueba en sesiones ordinarias en su orden, la Ordenanza que Regula la Escala de Remuneraciones para las y los Servidores del GAD Provincial de Napo, misma que fue sancionada y promulgada el 19 de diciembre de 2017 por la máxima autoridad Provincial a esa fecha.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 085 de fecha 28 de octubre de 2020 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango – Prefecta Provincial de Napo expide el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo.

Que, es necesario contar con una Ordenanza que regule y establezca la Escala de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que responda a la realidad institucional, considerando las atribuciones del puesto, responsabilidades del proceso administrativo a cargo, ejecución y complejidad de las actividades según su rol y grupo ocupacional, que racionalicen las brechas de remuneraciones entre puestos de igual trabajo.

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Ordinaria, del 15 de noviembre del 2022, mediante Resolución No. 236, aprobó en primer debate, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Escala de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del GAD Provincial de Napo.

Que, mediante Oficio N° 008-CL-GADPN, de 21 de noviembre del 2022, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa Gualli, presidente de la Comisión de Legislación, sugiere a la Cámara Provincial la aprobación en segundo debate, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que

Regula la Escala de Remuneraciones de las y los servidores Públicos del GAD Provincial de Napo; y,

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Extraordinaria, del 23 de noviembre del 2022, mediante Resolución No. 067, aprobó en segundo debate, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Escala de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del GAD Provincial de Napo.

En pleno uso de las atribuciones que le confieren los artículos 238, 240 y 263 de la Constitución de la República, artículos 7 y 47, literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La escala de remuneraciones de la presente Ordenanza, es de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio del Servicio Público.

Se excluyen de la aplicación de la misma, los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, quienes se encuentran bajo el régimen laboral del Código del Trabajo.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la escala de remuneraciones para las y los servidores públicos del nivel ejecutivo, directivo, profesional, y no profesional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo; así como también sustituir la escala de remuneraciones sancionada y promulgada el 19 de diciembre de 2017.

Art. 3.- De la Escala Remunerativa. - La escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, amparada en el artículo 3 de la LOSEP y artículo 247 del Reglamento General a la LOSEP, observará y aplicará los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

ESCALA DE REMUNERACIONES GAD PROVINCIAL DE NAPO									
NIVEL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	PUESTO	PISO	TECHO	%	INSTRUCCIÓN	ROL	DESCRIPCIÓN DEL ROL
EJECUTIVO	10 NJS	Ejecutivo	Prefecto/a Provincial	5.009,00		100,00	Indistinta	Art. 50. COOTAD	Representación legal, facultad ejecutiva, dirección política y estratégica institucional
	7 NJS		Viceprefecto/a	4.007,20		80,00		Art. 52. COOTAD	
DIRECTIVO	4 NJS	Directivo 1	Procurador Síndico, Secretario General, Asesores y Directores	2.525,04	3.798,00	75,82	Tercer o Cuarto Nivel	Coordinador del macro proceso	Dirección y gestión estratégica de procesos
	1 NJS	Directivo 2	Secretaria de Despacho de Prefectura, Comisario Ambiental y Subdirectores	1.923,84	2.588,00	51,67		Supervisor de macro proceso	Apoyo a la dirección y gestión por procesos
PROFESIONAL	13	Servidor Público 7	Coordinador	1.623,24	1.676,00	33,46	Tercer o Cuarto Nivel	Ejecución y Coordinación de Procesos	Ejecutar actividades de coordinación de unidades y/o unidades y/o procesos organizacionales
	12	Servidor Público 6	Líder	1.442,88	1.622,24	32,39		Ejecución y Supervisión de Procesos	Ejecutar actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
	11	Servidor Público 5	Analista 3	1.262,52	1.441,88	28,79		Ejecución de Procesos	Ejecutar actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
	10	Servidor Público 4	Analista 2	1.082,07	1.261,52	25,19	Tercer Nivel o Técnicos y Tecnólogos	Ejecución de procesos	
	9	Servidor Público 3	Analista 1	901,62	1.081,07	21,58			
NO PROFESIONAL	8	Servidor Público 2	Analista	818,00	901,00	17,99	Tercer año aprobado, Certificado de culminación de educación superior	Ejecución de Procesos de Apoyo	Ejecutar actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.
	7	Servidor Público 1	Servidor Público Provincial 2	734,00	817,00	16,31			
	6	Servidor Público Apoyo 4	Servidor Público Provincial 1	676,00	733,00	14,63			
	5	Servidor Público Apoyo 3	Asistente de Apoyo Técnico 3	623,00	675,00	13,48	Bachiller Técnico	Técnico	Proporcionar soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.
			Asistente de Apoyo Administrativo 3	623,00			Bachiller	Administrativo	Ejecutar actividades que faciliten la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
			Asistente de Apoyo de Servicios 3	623,00					
	4	Servidor Público de Apoyo 2	Servidor Público Administrativo 2	586,00	622,00	12,42	N/A	Servicios	Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.
	3	Servidor Público de Apoyo 1	Servidor Público Administrativo 1	544,00	585,00	11,68			
2	Servidor Público de Servicios 2	Servidor Público de Servicios 2	528,00	543,00	10,84				
1	Servidor Público de Servicios 1	Servidor Público de Servicios 1	SBU	527,00	10,52				

Fuente: Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071 y No. MDT-2017-0165



Art. 4.- Rangos remunerativos. - En base al resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al rol del puesto, para determinar el rango remunerativo.

Para aplicar los rangos remunerativos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, observará el valor mínimo y máximo en base a los grupos ocupacionales, tomando como referente los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su aplicación corresponde a la disponibilidad presupuestaria, a partir del cual, en el año 2022 se partirá de los siguientes valores para establecer la escala de remuneraciones para los servidores del GAD Provincial de Napo.

Art. 5.- Ámbito laboral.- Los profesionales médicos, odontólogos, enfermeras, psicólogos clínicos, tecnólogos médicos que trabajan para el GAD Provincial de Napo prestarán sus servicios en jornadas de ocho horas diarias, y sus remuneraciones se sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 6.- De la corrección de las remuneraciones mensuales unificadas. - La consecuencia inmediata y natural de todo ordenamiento técnico de puestos, es la comparación del mismo con las remuneraciones mensuales unificadas que están vigentes, a fin de procurar que se corrijan las desviaciones o inequidades existentes.

Para los efectos, de los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente que se encuentren sobre valorados, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a la Escala de la presente Ordenanza establecida en el artículo 03 de esta ordenanza, si la remuneración que se venía pagando fuere superior.

Art. 7.- Presupuesto. - La aplicación del proceso de clasificación y valoración de puestos, genera afectaciones económicas que deben estar acorde con el presupuesto institucional, observando las disposiciones establecidas en el COOTAD y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sus entidades y regímenes especiales.

Art. 8.- Del distributivo de remuneraciones del GAD Provincial de Napo. - El distributivo de remuneraciones institucional contiene las partidas presupuestarias, denominaciones de los puestos y valores por concepto de remuneraciones de las y los servidores públicos de la institución sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 9.- Reformas .- La Subdirección de Talento Humano, de acuerdo a necesidades institucionales, mandatos y disposiciones legales, realizarán los correspondientes informes o proyectos para las reformas del caso de la presente ordenanza en referencia a variaciones de los rangos salariales, metodología, grupos ocupacionales y/o denominaciones de cargo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - De la ejecución y control de la presente ordenanza, se encargará a la Subdirección de Talento Humano, quien deberá velar por su correcta aplicación y cumplimiento.

SEGUNDA. - La Prefecta Provincial mediante resoluciones administrativas emitirá las correspondientes normas operativas, políticas, manuales, instructivos y procedimientos, concernientes a los subsistemas de administración del talento humano, a fin de viabilizar la presente ordenanza.

TERCERA.- De conformidad a la disposición general tercera del acuerdo ministerial No. MDT-2015-0071 de 31 de marzo de 2015, en los ejercicios económicos posteriores al 2018, se podrá incrementar las remuneraciones mensuales unificadas, previo el acuerdo ministerial expedido por el ministerio del trabajo y el informe de la o el director financiero que demuestre un incremento proporcional de los ingresos propios o permanentes del GAD provincial, en razón que el ministerio de finanzas no asigna recursos para el incremento de los techos remunerativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

CUARTA.- En todo lo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de carácter general

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

En el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa y la Subdirección de Talento Humano, presentarán a la máxima autoridad institucional, el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en concordancia con la escala salarial establecida para el nivel ejecutivo, directivo, profesional y no profesional; a fin que sea expedido en aplicación a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Derogase expresamente la Ordenanza Provincial sancionada y promulgada el 19 de diciembre de 2017; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Institucional y en el dominio WEB de la Institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, 30 de noviembre del dos mil veintidós.



Lic. Wilmer Cortez Ferrin
**PREFECTO SUBROGANTE
PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA SALARIAL PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO EL DE NAPO**”, fue analizada y aprobada en sesiones: Ordinaria del 15 de noviembre del 2022 y Extraordinaria del 23 de noviembre del 2022, mediante Resoluciones N° 236 y 067, en su orden.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 30 de noviembre del 2022.



Lic. Wilmer Cortez Ferrín
PREFECTO SUBROGANTE PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 30 de noviembre del 2022. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA SALARIAL PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el Licenciado Wilmer Cortez Ferrín, Prefecto Subrogante de la Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

